



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS
Líderes en Gestión del Conocimiento

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

REGLAMENTO DE GRADUACION

La Junta General Universitaria de la Universidad Gerardo Barrios Barrios

Considerando:

- 1.- Que el artículo 5 de la Ley de Educación Superior establece que para la obtención de los grados académicos como son: Técnico, Profesor, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Maestro, Doctor y Especialista, será indispensable cursar y aprobar el plan de estudios correspondientes y cumplir con los requisitos de graduación establecidos.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 45 de los estatutos de la Universidad, en concordancia con la Ley de Educación Superior, otorgará los respectivos grados académicos de las carreras que ofrece.
- 3.- Que a efecto de hacer efectivos los ordenamientos anotados, el derecho de los egresados a obtener un grado académico y la responsabilidad de la universidad de otorgarlo, es necesario normar lo relativo al procedimiento de graduación en la universidad, así como los instructivos que regularán las diferentes modalidades de graduación.

POR TANTO: La Junta General Universitaria a propuesta del Directorio Ejecutivo aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

CAPITULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular todo lo relativo al proceso de graduación en lo que respecta a las actividades administrativas y académicas, el otorgamiento de grados académicos y la expedición de los títulos correspondientes de conformidad con la Ley de Educación Superior, su Reglamento y los Estatutos de la Universidad.

CAPITULO II

GRADOS ACADÉMICOS

Art. 2.- La Universidad podrá otorgar los grados académicos correspondientes a los distintos niveles de la educación superior establecidos por la Ley de Educación Superior.

Estos son:

- a) Técnico;
- b) Profesor;
- c) Tecnólogo;
- d) Licenciado, Ingeniero y Arquitecto;
- e) Maestro,
- f) Doctor; y
- g) Especialista.

Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que los

reciba. Para la obtención de tales grados académicos, será indispensable cursar y aprobar el plan de estudios correspondientes y cumplir con los requisitos de graduación establecidos.

Art. 3.- Los títulos de los grados académicos que otorgue la Universidad en la Sede Central y Centros Regionales, deberán llevar las firmas y sellos del Rector y del Fiscal de la Universidad, la firma y sello del Decano de la Facultad respectiva y la firma del sustentante del título. A falta de los funcionarios indicados, las firmas serán las de quienes les sustituyan en dichos cargos, por Acuerdo de la Junta General Universitaria.

Los títulos de Ciencias Jurídicas, llevarán una razón de que ha sido autorizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia y será fechada y firmada por el Secretario de la Corte.

Estos títulos habilitarán al graduado para el ejercicio profesional de conformidad con las leyes de la República.

Art. 4.- La duración de cada una de las carreras, el nivel de los correspondientes grados académicos y la denominación de los títulos, serán especificados en los respectivos planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación.

Art. 5.- La Universidad también podrá expedir certificados de asistencia o diplomas a aquellas personas que hayan cubierto seminarios, diplomados, talleres, congresos, cursos de extensión cultural, u otros cursos extraordinarios de enseñanza o culturales, no comprendidos en las labores educativas regulares. Estos no generarán unidades valorativas para la obtención de grados académicos.

CAPITULO III

TRABAJOS DE GRADUACION.

Art. 6.- El Trabajo de Graduación es un proceso académico, técnico o científico en el cual los egresados deben poner en práctica las competencias, es decir, los conocimientos, habilidades, destrezas y valores adquiridos en su proceso de formación en las diferentes carreras de la Universidad.

Los trabajos de graduación deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento y con las normas incluidas en los respectivos instructivos.

Art. 7.- Para efectos del Presente reglamento se considerará como trabajo de graduación:

- a) Trabajo de Investigación
- b) Pasantías
- c) Cursos de Preespecialización
- d) Examen de Grado
- e) Consultorías

Art. 8.- Para la selección del trabajo de graduación deberá considerarse aquellos que proporcionen aportes en las áreas del conocimiento; la selección tomará como base el entorno social y las exigencias del mundo actual, así como necesidades de investigación de la universidad, solicitudes de empresas o instituciones.

Art. 9.- Cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 7, se realizarán en un tiempo no mínimo de seis meses ni mayor a un año, y el estudiante que elija una modalidad no podrá optar por otra diferente una vez haya iniciado el proceso si no es por autorización del Directorio Ejecutivo, previo análisis de la justificación presentada en la solicitud del interesado.

Art. 10.- El procedimiento a seguir y la forma de evaluación en los trabajos de

graduación estarán establecidas en sus respectivos instructivos.

Art. 11.- Para iniciar el Trabajo de Graduación el estudiante deberá ostentar la calidad de egresado y realizar la respectiva inscripción ante la Unidad de Información Académica previa autorización del Decano o Decana de la Facultad respectiva.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE EGRESADO.

Art. 12.- Los requisitos para obtener la calidad de egresado son:

- a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios vigente en la carrera respectiva y haber cumplido con todos los requisitos académicos que el mismo plan exige.
- b) Alcanzar un coeficiente de unidades de mérito (C.U.M.) igual o mayor que siete punto cero (7.0). Este literal se aplicará a los estudiantes de nuevo ingreso a partir del ciclo I-2003. El procedimiento a seguir cuando un estudiante no alcance el CUM requerido se establecerá en el Reglamento del Sistema de Unidades Valorativas y de Coeficientes de Unidades de Mérito de la Universidad.
- c) En el caso de haber ingresado por equivalencias, el estudiante deberá presentar constancia de notas autenticada de la universidad de procedencia.
- d) Los estudiantes egresados de las carreras de Técnico, Profesor, y Tecnólogo deberán cumplir lo estipulado en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Educación Superior.
- e) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en los Estatutos, Reglamento e instructivo del Proceso de Graduación de la Universidad y programas de estudio.

Art. 13.- La calidad de egresado se comprueba con la Certificación respectiva, la cual deberá ser solicitada por el interesado ante la unidad de información académica, y será entregada previo la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

La Certificación del egresado será extendida por el Fiscal de la Universidad y autenticada por el Rector.

Art. 14.- La vigencia de la calidad de egresado será de cinco años a partir de la fecha en que el estudiante cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de este reglamento.

Art. 15.- Si al finalizar la vigencia de egresado, el estudiante no ha terminado el proceso de trabajo de graduación respectivo solicitará la equivalencia al plan de estudios vigentes y deberá cursar las nuevas asignaturas incorporadas.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCESO DE GRADUACION.

Art. 16.- Los requisitos para iniciar el proceso de graduación son:

- a) Obstar la calidad de egresado la cual será certificada por el Fiscal de la universidad.
- b) Haber realizado el servicio social, de conformidad a la Ley de Educación Superior y el Reglamento del Servicio Social Estudiantil de la universidad.
- c) Presentar el expediente requerido por el Decano de la facultad, el cual debe contener:
 - i) Fotocopia del título de bachiller

- ii) Partida de nacimiento
- iii) Copia de Documento Único de Identidad
- iv) Constancia de egresado
- v) Constancia de notas autenticada
- vi) Constancia de Servicio Social
- vii) Solvencia Financiera
- viii) Solvencia de biblioteca
- ix) Solvencia de Laboratorios
- x) Certificación de notas autenticadas de la Universidad de procedencia (en el caso de ingreso por equivalencia)
- xi) Realizar la respectiva inscripción ante la Unidad de Información Académica.

CAPITULO VI DE LA GRADUACIÓN

Art. 17.- El estudiante egresado podrá optar al grado correspondiente a la carrera que haya concluido y obtener el título que lo acredite como tal, extendido por la Universidad, si cumpliera con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado su Trabajo de Graduación
- b) Presentar solvencia de biblioteca y de administración financiera.

Art. 18.- La Unidad de Información Académica verificará en el expediente que el estudiante egresado hubiere cumplido con todos los requisitos para aprobar el Trabajo de Graduación y elaborará el listado oficial de los estudiantes egresados del mismo, enviándolo posteriormente a la Fiscalía de la Universidad.

Art. 19.- La Fiscalía de la Universidad, revisará el listado de graduandos con las respectivas certificaciones de aprobación del Trabajo de Graduación y cuando encontrare

diferencias en los nombres, solicitará se realicen las correcciones pertinentes.

Art. 20. Será función de la Fiscalía de la Universidad autorizar la elaboración de los títulos.

Para efectos de firma y registro, los títulos deberán ser entregados a la Fiscalía en un plazo no menor de quince días con antelación a la fecha señalada para la graduación.

Art. 21. Serán funciones de Unidad de Información Académica las siguientes:

- I. Planificar y preparar el calendario de actividades de graduación.
- II. Gestionar la elaboración e impresión del instructivo del proceso de graduación, el cual será entregado a cada estudiante egresado.
- III. Gestionar la provisión de recursos a utilizar durante el proceso.
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de graduación de los estudiantes, revisar los títulos previo a la firma de las autoridades competentes.
- V. Solicitar el Registro de los Títulos en el Ministerio de Educación.
- VI. Coordinar el acto de graduación.

Art. 22. Los títulos serán entregados en acto solemne de graduación presidido por el Directorio Ejecutivo de la Universidad, en la que se levantará acta de la ceremonia y el Fiscal juramentará a los graduandos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el Directorio Ejecutivo de la Universidad, de conformidad a las atribuciones y deberes que le dan sus estatutos.

Art. 24.- Deróguese el Reglamento de Graduación actualmente en vigencia, y regístrese

el presente reglamento en la Dirección Nacional de Educación Superior, aprobado el día trece de Abril del año dos mil trece, según acta de Sesión de Junta General Universitaria. -